Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

389

DICTAMEN N°.....

REF: E85-2025-690-Ae S/ Proyecto de decreto, sobre prorroga Vigencia del Fideicomiso "Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco"–. **Ministerio de Seguridad – Policía de la Provincia del Chaco.**

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO:

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones a fin de tomar intervención y emitir opinión respecto al proyecto de Decreto (e-parte 18 suscripto por el Ministro de Seguridad) mediante la cual se propicia la prórroga por cinco años de la vigencia del Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco, hasta el dieciséis (16) de julio del 2030 (Art. 1°).

Asimismo aprueba el modelo de Adenda al Contrato de Fideicomiso a suscribirse entre el Ministerio de Seguridad, Policía de la Provincia del Chaco y Fiduciaria del Norte S.A., en su carácter de fiduciantes y fiduciario del Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco, que como Anexo forma parte del instrumento (Art.2°).

I- ANTECEDENTES:

Se inicia las actuaciones en e-parte 1 por el Coordinador General de Fiduciaria del Norte S.A quien informa que el plazo de vigencia del fideicomiso "Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco" vencerá el 16/06/2025 conforme Decreto N°1710/20.

En e-parte 3/5 se incorporan el Decreto N°1364/10 de creación del fideicomiso "Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco" y que tenía un plazo de vigencia de cinco años que fue prorrogado oportunamente, conforme Decretos N°1805/15 y N°1710/20.

En e-parte 6 y 9 obra aval del ministerio de Seguridad quien manifiesta la voluntad dar continuidad al fideicomiso "Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco".

En e-parte 11 interviene el Subsecretario de Hacienda remite la actuación para continuidad, sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria.

En e-parte 12 obra el aval del Ministro de Hacienda y Finanzas a la prórroga del contrato.

En e-parte 15 interviene el Jefe de Policía expresando la voluntad de proceder a la prórroga de la vigencia del fideicomiso "Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco" creado por Decreto 1364/10.

En e-parte 16/17 se adjunta Decretos N°117/23 y 148/23 donde el último, en su Anexo orden 23° establece que 23 del Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco los Fiduciantes son: Ministerio de Seguridad y Policía del Chaco. Y el Fideicomisario: el Ministerio de Seguridad.

En e-parte 18 se adjunta Anteproyecto de Decreto.

En e-parte 21 toma intervención la asesoría legal de la Policía de la Provincia del Chaco mediante Dictamen N°2548/25 sin observaciones a la medida.

En e-parte 22 interviene la Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad mediante dictamen N°072/25 quien no encuentra objeciones del tipo jurídico que realizar a la medida.

En e-parte 25 Obra intervención favorable del contador General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite, en e-parte 26 interviene nuevamente el Subsecretario de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas y en e-parte 27 la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria.

En e-parte 28 interviene la Secretaria General - Área Legal de Ministerio de Hacienda y Finanzas quien no tiene objeciones tecinas a la medida que se propicia, incorporándose en e-parte 29 el Aval del Ministro de Hacienda y Finanzas.

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Como primera medida debemos señalar que el decreto 1364/10 (de creación del fideicomiso) en su art. 6 estableció que el plazo podrá ser

prorrogado por igual período o el que las partes acuerden a los fines de satisfacer el objeto del mismo. Siendo prorrogado por Decretos N°1805/15 y N°1710/20.

A su vez, es dable indicar que el citado fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte S.A. siendo su fiduciante- *a partir del Decreto N°117/23 y 148/23- el Ministerio de Seguridad y Policía del Chaco.*

Del análisis de las presentes se observa la intervención de las áreas competentes. Así, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Policía del Chaco (e-parte 21) y del Ministerio de Seguridad (e-parte 22) sin objeciones sobre la propuesta efectuada, como la asesoría legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas en e-parte 28.

Asimismo, la medida cuenta con el aval de Contaduría General como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial que, conforme constancias de e-parte 25, no efectúa consideraciones técnicas remitiendo las actuaciones para la debida prosecución del trámite. Seguidamente intervinieron la Subsecretaría de Hacienda (e-parte 8) y Dirección General de Finanzas (e-parte 26) y Programación Presupuestaria sin objeciones a la prosecución del trámite (e-parte 27). Por último la medida cuenta con el aval de las Máximas autoridades: Ministro de Seguridad (e-parte 9) Jefe de la Policía del Chaco (e-parte 15) – ambos fiduciantes- y Ministro de Hacienda y Finanzas (e-parte 23).

Es oportuno destacar que en lo referente a la ejecución de políticas públicas, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "*El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la – administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos*".

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan*

fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Por otro lado, cabe recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley N° 3969-A a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos. Debe observarse al respecto, que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta la satisfacción adecuada de los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

Contando esta asesoría con antecedentes semejantes a la medida a propiciarse conforme Dictamen N°1110/23 de Este Órgano Asesor y dictamen de Fiscalía de Estado N°463/23, sin observaciones que derivara en la Resolución N°727/23.

III.- CONCLUSION:

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Consecuentemente, analizadas las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante en e-parte 25 y con el aval de las máximas autoridades Ministeriales, esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al Proyecto de Decreto en análisis remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Por lo expuesto, se remiten las presentes a Fiscalía de Estado de la Provincia de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por la Ley 1940-A, a los fines pertinentes.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

23 JUN 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO